

Artículo original

LA MUTABILIDAD DE LOS CRITERIOS VALORATIVOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

The Mutability of the Constitutional Court's Evaluative Criteria

Hugo Mora Arce

Universidad Privada de Tacna, Tacna, Perú
Correo: hugmora@virtual.upt.pe | ORCID: 0000-0001-7191-4553

Recibido: 7 de junio de 2026 | Aceptado: 21 de junio de 2026
Publicado: 29 de junio de 2026

RESUMEN

El artículo analiza la falta de uniformidad de los criterios empleados por el Tribunal Constitucional al resolver conflictos en relación con el derecho a la educación. Mediante una investigación dogmática-jurídico, se analizan los expedientes N.º 1182-2005-PA/TC y N.º 00535-2009-PA/TC. Los resultados evidencian que, aunque se encontraba comprometido el mismo derecho fundamental, la decisión en el control de constitucional fue aplicado de forma distinta sin seguir criterios uniformes. Mientras que en el primer caso prevalece la disciplina institucional, en el segundo se puso mayor peso al derecho a la educación del estudiante, aún que se trataba de una falta más gravosa a comparación del primer caso.

Palabras clave: Tribunal Constitucional, derecho a la educación, derechos humanos, sentencia judicial.

ABSTRACT

This article analyzes the lack of consistency in the criteria applied by the Constitutional Court when resolving disputes concerning the right to education. Using a doctrinal legal approach, it examines Cases No. 1182-2005-PA/TC and No. 00535-2009-PA/TC. The findings show that,

although the same fundamental right was involved in both cases, constitutional review was applied differently without uniform standards. In the first case, greater weight was given to institutional discipline, whereas in the second, stronger protection was afforded to the student's right to education, despite the fact that the conduct involved was more serious than in the first case.

Keywords: Constitutional Court; right to education; human rights; judicial decision.

Cómo citar: Mora Arce, H. (2026). LA MUTABILIDAD DE LOS CRITERIOS VALORATIVOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. *Derecho*, 18(18), 58-65. <https://doi.org/10.47796/derecho.v18i18.1498>

1. INTRODUCCIÓN

El test de proporcionalidad es una herramienta clave dentro de un estado constitucional de derecho, debido a que permite verificar si las restricciones a los derechos humanos fundamentales obedecen a criterios de razonabilidad, legitimidad y necesidad, asegurando así su protección frente a intervenciones arbitrarias e injustas (Martín, 2023; Rivers, 2006). Este conjunto de requisitos determinará si existe una armonía constitucional en las limitaciones a derechos fundamentales, por consiguiente, su incumplimiento reflejará la inconstitucionalidad de la medida. Esta figura está reconocida en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

La relevancia de este instrumento ha sido desarrollada ampliamente por Roberto Alexy (2002), quién sostiene que el test no constituye un principio en sentido estricto; sino que es una estructura integrada por diferentes reglas, las cuales se aplicarán de forma consecuyente y escalonada; es decir, que la inobservancia de uno impide continuar con el examen de las siguientes.

En concordancia, el Tribunal Constitucional, señala que se encuentra conformado por tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha (STC Exp. N.º 579-2008-PA/TC). Así, el juicio de idoneidad exige que la medida sea la más acertada para alcanzar el fin perseguido; la necesidad requiere

asegurar que no existen medidas igualmente de eficaces y menos dañinas; y la proporcionalidad propiamente dicha implica valorar si los beneficios consecuentes de la medida justifican la intensidad de la restricción impuesta sobre el derecho fundamental. Por lo tanto, la correcta aplicación permite garantizar que la medida responda a un fin legítimo y razonable; donde exista un equilibrio entre la afectación del derecho restringido y la satisfacción del interés constitucional protegido (STC Exp. N.º 2235-2004-AA/TC).

Precisamente esta última etapa del test, la ponderación en sentido estricto, es la que ha recibido mayores críticas por parte de la doctrina, ello debido a que su aplicación no siempre constituye una operación mecánica objetiva e imparcial; sino que inevitablemente se requiere una valoración previa individual del intérprete. Tal como señalan Rodríguez Santibáñez y Álvarez Bautista (2023), la ponderación se construye en base a variables como el peso abstracto de los derechos en conflicto y la certidumbre de las premisas empíricas, elementos cuyo peso e intensidad deberán ser determinados individualmente por el operador judicial. Por consiguiente, la decisión final depende, en gran medida, de la valoración del juez, lo que puede introducir elementos de subjetividad y dar como resultado que la ponderación se vea influenciada por las preferencias y convicciones del juez (García Amado, 2025).

En ese sentido, debido a este elemento subjetivo de la ponderación, el presente artículo jurídico no pretende cuestionar la validez del test de proporcionalidad, sino determinar si existe un criterio homogéneo en la valoración realizada por el operador jurídico. Para ello, se analizarán dos sentencias del Tribunal Constitucional en las cuáles se examina el mismo derecho fundamental, el derecho a la educación, con el propósito de determinar si la valoración judicial responde a parámetros consistentes; o si, por el contrario, evidencia un margen de subjetividad que resultará en decisiones irregulares carentes de objetividad.

2. METODOLOGÍA

La metodología utilizada es de tipo dogmática jurídica, se empleó un análisis documental y jurisprudencial, las fuentes utilizadas estuvieron conformadas por doctrina especialidad y en las sentencias recaídas en los expedientes N.º 1182-2005-PA/TC y N.º 00535-2009-PA/TC.

3. RESULTADOS

Expediente Nro. 1182-2005-PA/TC

Es en este caso, el Tribunal Constitucional conoció la demanda de amparo presentada por una estudiante que fue expulsada del SENATI. Dicha situación surgió luego de que la estudiante fuera encontrada besándose con su pareja dentro de las instalaciones de la institución. La sanción disciplinaria impuesta se basó en una disposición del reglamento interno que consideraba como falta grave la realización de actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres; siendo la consecuencia el retiro definitivo del programa académico.

De esta manera, la controversia comprometía directamente el derecho fundamental a la educación de la estudiante, hecho en el que el Tribunal optó por otorgar relevancia a la finalidad formativa y disciplinaria de la institución; ya que consideró que la necesidad de observar ciertos estándares de conducta responde a los objetos educativos del SENATI. En ese sentido, es discutible que una simple manifestación de afecto entre dos estudiantes haya sido considerada suficiente para imponer una sanción tan severa como es la expulsión definitiva, más aún cuando esto obstaculiza la continuidad de la formación académica de la demandante.

Lo más relevante para el análisis actual, se centra en que el Tribunal no realizó un examen crítico respecto a si la sanción prevista en el reglamento interno era compatible con los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad. En lugar de ello, el Tribunal

concluyó que la expulsión era válida por ser la única consecuencia establecida para las faltas calificadas como graves dentro de la normativa institucional. Así, el juicio de constitucionalidad quedó supeditado al contenido de una disposición administrativa, dejando de lado la evaluación sobre si dicha medida implicaba una afectación desproporcionada del derecho fundamental a la educación. El derecho a la educación se vio supeditado ante consideraciones relacionadas con la disciplina institucional y una determinada concepción de la moral, sin que se diera fundamentación suficientemente sólida que justificara la prevalencia de tales intereses sobre la continuidad de la formación académica de la estudiante.

De modo que, la decisión revela que el criterio interpretativo del juez priorizó la disciplina institucional y determinadas valorizaciones morales por encima de la permanencia de la estudiante en el sistema educativo, limitando considerablemente su derecho a la educación. Esto resulta particularmente relevante al compararlo con otros pronunciamientos del Tribunal Constitucional, en los cuáles observaremos que el mismo derecho fundamental recibe una valoración distinta.

Expediente Nro. 00535-2009-PA/TC

La falta de uniformidad se revela en la sentencia del expediente N.º 00535-2009-PA/TC, en el cual el Tribunal Constitucional examinó la separación definitiva impuesta a un estudiante universitario debido a hechos relacionados con el consumo de cannabis. A diferencia de lo resuelto en el Exp. N.º 1182-2005-PA/TC, el Tribunal no consideró suficiente la mera existencia de una disposición reglamentaria que permitiera la sanción; sino que sometió la medida a un riguroso análisis de razonabilidad, proporcionalidad, legalidad y motivación.

Siguiendo este razonamiento, el Tribunal afirmó que la autonomía universitaria no exime a las instituciones de educación superior del deber de respetar los derechos fundamentales de sus estudiantes. A partir de ello, cuestionó la decisión adoptada por la universidad al

señalar que no se habrían ponderado adecuadamente circunstancias relevantes, como el contexto personal del alumno, su desempeño académico, los elementos probatorios disponibles y la magnitud de la afectación causada a su derecho a la educación. Asimismo, señaló que el régimen disciplinario aplicable presentaba deficiencias en relación con el principio de taxatividad, lo que incrementaba el riesgo de actuaciones arbitrarias y comprometía las garantías propias del debido proceso.

Para el presente análisis, lo relevante no es juzgar si la decisión del Tribunal fue correcta o no; sino evidenciar el cambio de enfoque que se adoptó ante casos con características similares. En el Exp. N.º 1182-2005-PA/TC, se consideró constitucional la expulsión de una estudiante por una manifestación afectiva que ocurrió dentro del centro educativo, priorizando los fines disciplinarios de la institución. En cambio, en el Exp. N.º 00535-2009-PA/TC, se realizó un control mucho más riguroso sobre la medida impuesta, resaltando la necesidad de proteger el derecho a la educación frente al ejercicio del poder disciplinario.

La diferencia mencionada, adquiere especial relevancia si se considera que, en ambos casos, estaba comprometido el mismo derecho fundamental y la sanción que consistía en la separación definitiva del estudiante de su respectivo centro de estudios. No obstante, las decisiones tomaron caminos distintos; mientras que en el primer pronunciamiento se aceptó la restricción del derecho a la educación basándose en las normas internas de la institución; en el segundo se exigió una justificación constitucional más rigurosa, acompañada de un análisis detallado sobre la razonabilidad de la medida y el impacto que esta generaba en el proyecto educativo del estudiante sancionado.

4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El análisis comparado de los expedientes N.º 1182-2005-PA/TC y N.º 00535-2009-PA/TC, evidencia que el control constitucional no

siempre se ejerce de manera uniforme frente a restricciones similares. Aunque en ambos procesos se aplicó la máxima sanción disciplinaria, que consistía en la expulsión definitiva del estudiante, el nivel de escrutinio aplicado por el Tribunal Constitucional fue notoriamente distinto. Mientras que en el Exp. N.º 1182-2005-PA/TC, fue suficiente la existencia de una disposición reglamentaria que permite la expulsión; en el Exp. N.º 00535-2009-PA/TC la decisión disciplinaria fue sometida a un análisis mucho más exigente, que incluyó su legalidad, motivación, proporcionalidad y efectos que produciría la decisión sobre el derecho a la educación.

Esta diferencia no permite concluir, que una de las decisiones sea necesariamente errónea. Sin embargo, genera preguntas sobre la consistencia de los criterios utilizados por el Tribunal Constitucional para determinar cuándo un derecho fundamental debe ceder ante otros intereses. En ese sentido, como sostiene Alexy (2002), el test de proporcionalidad es una estructura racional destinada a justificar las restricciones de derechos fundamentales. Precisamente por ello, la intensidad del control constitucional debe sustentarse en criterios claramente fundamentados y aplicados de manera coherente. De lo contrario, se puede generar la percepción de que el nivel de protección otorgado a un mismo derecho, varía según parámetros que el propio Tribunal no ha aclarado adecuadamente.

Desde esta perspectiva, el principal problema no radica en el test de proporcionalidad como mecanismo de control constitucional; sino en la ausencia de criterios suficientemente definidos que expliquen por qué el Tribunal aplica distintos niveles de escrutinio ante restricciones de carácter similar. Esta situación repercute directamente en la seguridad jurídica y en la predictibilidad de la jurisprudencia constitucional; puesto que, una de las funciones esenciales de este órgano, es establecer criterios interpretativos que orienten la conducta de los ciudadanos, las autoridades y demás órganos jurisdiccionales.

En este marco, la investigación permite concluir que el Tribunal Constitucional no ha mantenido un criterio uniforme al ejercer el control constitucional frente a restricciones semejantes. Esta afirmación, no pretende cuestionar la utilidad del test de proporcionalidad, ni desconocer la necesidad de valorar las particularidades de cada caso concreto; más bien, destaca la relevancia de fortalecer el deber de motivación y de explicitar las razones que justifican la adopción de distintos niveles de escrutinio.

En definitiva, la legitimidad del control constitucional no depende únicamente de la aplicación formal del test de proporcionalidad; sino, ante todo, de la solidez de la fundamentación que sustenta la decisión judicial; ya que, solo una argumentación debidamente motivada permite fortalecer la seguridad jurídica, la previsibilidad de la jurisprudencia y la tutela efectiva de los derechos fundamentales en un Estado constitucional de derecho.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2002). *A Theory of Constitutional Rights*. Oxford University Press.
- García Amado, J. A. (2025). Sobre proporcionalidad y garantismo en las decisiones judiciales. *Revista de Derecho Político*, (124), 265–274. <https://doi.org/10.5944/rdp.124.2025.46893>
- Indacochea Prevost, U. (2015). La doctrina jurisprudencial y el precedente constitucional vinculante: una aproximación a la jurisprudencia constitucional desde la teoría de las fuentes del derecho. *THEMIS Revista De Derecho*, (67), 309–318. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14477>
- Martín Reyes, J. (2023). Más allá del test de proporcionalidad: análisis, crítica y metodologías de adjudicación alternativas al modelo de Robert Alexy [Libro digital]. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://doi.org/10.22201/iiij.9786073075954e.2023>
- Rivers, J. (2006). Proportionality and Variable Intensity of Review. *The Cambridge Law Journal*, 65(1), 174–207. <http://www.jstor.org/stable/4509179>

- Rodríguez Santibáñez, I., & Álvarez Bautista, P. (2023). La ponderación de derechos de Robert Alexy en una decisión judicial del máximo tribunal en México. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional*, (48), 451–481. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2023.48.18053>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Expediente N.º 2235-2004-AA/TC.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2007). Expediente N.º 1182-2005-PA/TC.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2008). Expediente N.º 579-2008-PA/TC.

Derechos y acceso: © 2026 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna. Artículo de acceso abierto para lectura, impresión y archivo personal sin fines de lucro, conforme a la política editorial vigente de la revista.